to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la

to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se baco extensivo a los materiales y productos que no producióndose en España se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se labriquen en España.

el Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Bentas del Capital que grave los rendimientos de los emprestitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de julio de 1871, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1968.

Segundo.—El incumplimiento de qualquiera de las obligacios

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiarra, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimento y etectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Saisseratirio Juan Rovira Tarazona.

Ilmo Sr. Subsecretario de Haciende.

ORDEN de 1 de marzo de 123 por la que se rectifica la Orden de 26 de Septiembre de 1972 por la que se concedian determinades beneficios fiscales a la Empresa Carlos Munoz de Laborde y Rocatallada.

limo. Sr.: Con fecha 26 de septiembre de 1972 se concedieron por este Ministorio determinados beneficios fiscales a la instalación frigorifica rurat a realizar en la finca «La Vinaza», sita en el término municipal de Epila (Zaragoza), propiedad de don Carlos Muñoz de Laborde y Bogatallada, comprendida en el grupo 1.º, «Frigorificos de Producción», apartado el "Hortofruticolas», de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

Publicado dicho acuerdo en el «Referio Oficial del Estadode 7 de octubre de 1972 se advierte la omisión entre tos be neficios concedidos del Impuesto General "obre el Trafice de

neficios concedidos del Impuesto General sobre el Tráfice de

las Empresas.

Por ello esto Ministerio, a instancia de parte acuerda la procedoncia de rectificar su Orden de fecha 26 de septiembre antes mencionada, cuyo pariafo bi, del apartado primero, queda tedactado en los siguientes términos:

*b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancciarios. Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación, en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España.

Lo que comunico a V. I. para su constante y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 1 de marzo de 1973.--P. D. el subsetadatio. Itan Revira Tarazona.

limo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 1 de marzo de 16/3 per la que se conceden a tada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de naviembre de 1864, sobre acción concertada por la producción de tanado variend de carre. de ganado vacuno de carne.

floro. Sr.: En las fechas que en cada expediente en parti-cular se indican, se han firmado las Actas de Concierto de unicular se indical, se han filmado las Acias de Concierto de Uni-dades de producción de ganado vacuno de carne, celebradas por el Ministerio de Agricultura y las empresas que al final se rela-cionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Flacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenide a bien dispuner:

Primero.-A los efectus del Concierto celebrado y tonicado en Frimero.—A los efectos del Concierto celebrado y tentendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las entidades concertadas, se conceden a cada una de las empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los kributos cuya gestión y Administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios económicos celebrades con la Diputación Feral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balanco aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Acancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilitaje de primera instalación. Que corresponden el investidos concentrados de primera instalación.

ven las importaciones de bienes de equipo y utilitaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciondose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la nitima concierte con Organismos internacionales e con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a traves cos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a traves de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministorio de 11 de octubro de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 16 de octubre de 196, que se acredite el destino de talos recarsos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución ferritorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la Acción Concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1986.

(1) Para las Empresas que revistor, la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio.

el Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoníales y Actos Jurídicos Documentados, el los terminos establecidos en el attoulo 66-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967,

dido de la Ley y Tarifas, aprobado per Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Los boneticies fiscates anteriormente aludidos que no tengan schulado plazo especial de durar on se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podran ser prorrogados por la "idministración cuando las circunstancías asi lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años. Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las cláusulas del Acta de concierto y con respecto a ella misma, dara lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 184/1843, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le ban otergado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración pedra no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción cen la pérdida de los bene

No obstante, la Administración podra no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una transcendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada. En este supuesto, la Administración podra sustituir la sanción de pérdido de los beneficios por otra de caracter pecuniario que se imponera previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apactado quarto de esta Orden. Incere el tin los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a lucido del Ministerio do Agricultura, la realidad de la causa de involundel Ministerio do Agricultura, la realidad de la causa de involuntarjedad mencionadu.

Cuarto -- Para la determinación del incumplimiento se instrufra un expediente de sanción que se ajustará a lo estableci-do en los articulos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Admi-mistrativo, y sora tramitado en la forma establecida en la clau-sota undécima del Acta de Concierto

Relación que se cita

Empresa Florencio Ruiz Sánchez, ubicada en Miajadas, pro-yindia de Caceres, 81 cabezas de ganado en la finca Canchales Bajos

Bajos

Empresa Antonio Arias Diaz, uncessa en Sarria, provincia de Lugo, 15 cabezas de ganado en la linca Corga.

Empresa Claudio Ollo Iruzzun, ubicada en Ollo e Iruzzun provincia do Navarca, 125 cabezas de ganado en varias fincas de los rerminos municipales de Ollo e Iruzzun.

Empresa Ignacio Fernández Fernández, ubicada en Luarca, provincia de Oviedo, 24 cabezas de ganado en varias fincas del termino municipal de Luarca.

[11] Empresa Grupo Menor de Colonización número 12,885.

termino municipal de Luarca.

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 12,885, discada en Mesia y Boimorto, provincia de La Coruña, 377 cabezas do ganado en la finca Carbalteira.

Empresa Félix Pastor Ridruejo, ubicada en Fuentetoba, Soria, Carbonera y otros varios de la provincia de Soria, 196 que bezas de gunado en la finca Granja Frentes y otras varias de provincia de Soria.